



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-422

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P., y el documento aportado como base recaudo (cheque), cumple los requisitos de los artículos 621, 712 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LEONEL IGNACIO ALAYÓN GUEVARA y en contra de ALIADOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S, por las siguientes sumas dinerarias:

Cheque No 7647009

1. Por la suma de \$11.638.000.00 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

Cheque No 5870022

1. Por la suma de \$11.638.000.00 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 03 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

Cheque No 6752025

1. Por la suma de \$11.638.174.00 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del

Código de Comercio, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

Cheque No 2255033

1. Por la suma de \$11.638.574.00 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

Cheque No 0068043

1. Por la suma de \$11.638.574.00 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se NIEGA librar el 20% de importe de los anteriores cheques a título de sanción, como quiera que no se cumplen los presupuestos pregonados en el artículo 731 del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase al abogado NAPOLEÓN SEGURA SIERRA en calidad de endosatario en procuración.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd093de97beec70266e22826bd256104daa7b33b70e441f16500d866c89e
aa0c

Documento generado en 17/09/2020 03:30:16 p.m.